

Informe que presenta el Consejo de Administración de Grupo Ezentis S.A., a los efectos previstos en los artículos 144, 292 y 293 de la Ley de sociedades anónimas (Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre) sobre el acuerdo de emisión de obligaciones convertibles en acciones, con exclusión del derecho de suscripción preferente, que se adopta en esta misma fecha al amparo de la delegación conferida por la Junta General de accionistas de 26 de mayo de 2010.

I. Objeto de este informe.-

El presente informe se redacta por los administradores de Grupo Ezentis, S.A. (en adelante “Ezentis” y/o la “Sociedad”), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 de la vigente Ley de sociedades anónimas, en relación con la emisión de obligaciones convertibles en acciones, que exige a los administradores la redacción de un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, así como de acuerdo con el artículo 293 de la vigente Ley de sociedades anónimas, que exige a los administradores que, en el caso de que hagan uso de la facultad delegada por la Junta General de emitir obligaciones convertibles con exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente, justifiquen detalladamente la propuesta de supresión, debiendo comunicarse y ponerse a disposición de los accionistas en la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión de obligaciones.

Al amparo de la delegación de facultades acordada por la Junta General de accionistas celebrada el 26 de mayo de 2010, bajo el punto séptimo de su orden del día, el Consejo de Administración se propone emitir obligaciones convertibles, con exclusión del derecho de suscripción preferente, con las bases y modalidades de la conversión que, a continuación, se establecen:

- a. El volumen total de la operación es de 10.700.000 € que se invertirán en su totalidad por TSS LUXEMBOURG I, S.a.r.l.
- b. La emisión de obligaciones convertibles se realiza con exclusión del derecho de suscripción preferente por las razones que se exponen más adelante.

- c. La amortización de las Obligaciones tendrá lugar en un plazo de cinco (5) años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, para aquellas Obligaciones que no hubieran optado por la conversión con anterioridad.

No obstante, la Sociedad podrá amortizar anticipadamente, en cualquier momento, y de forma voluntaria la Obligaciones Convertibles, siempre que sea por el total del importe pendiente de amortización en cada momento --incluidos los intereses devengados no pagados si las partes acuerdan su pago en especie--. El ejercicio de esta amortización por parte de la Sociedad deberá realizarse con un preaviso de tres meses.

Sin perjuicio de cualesquiera otros supuestos de amortización anticipada, durante un plazo máximo de 6 meses desde el presente acuerdo de emisión de Obligaciones Convertibles, EZENTIS podrá amortizar anticipadamente las Obligaciones Convertibles ante la aparición de nuevas oportunidades de financiación. En este caso, el ejercicio de la amortización por parte de la Sociedad requerirá un preaviso de 15 días naturales.

En este caso la amortización podrá ser total o parcial y los intereses devengados se recalcularán conforme a un tipo de interés equivalente al 8% anual capitalizado año a año sobre el nominal de las Obligaciones Convertibles desde la fecha de suscripción y desembolso de éstas hasta la fecha de amortización anticipada.

- d. Las obligaciones emitidas serán voluntariamente convertibles por TSS LUXEMBOURG I, S.a.r.l en las siguientes condiciones:
 - i. Período de conversión.- TSS LUXEMBOURG I, S.a.r.l tendrá el derecho a convertir de forma parcial o total las Obligaciones en acciones de Ezentis a partir de los seis meses siguientes a su emisión y en cualquier momento durante la totalidad del período de vigencia de las Obligaciones. La solicitud de conversión, parcial o total, de las Obligaciones será atendida por la Sociedad en los 15 días naturales siguientes a la recepción por la Sociedad de la solicitud de conversión.

ii. Precio de la conversión.- A los efectos de la eventual conversión de las Obligaciones el tipo de emisión de las acciones será al cambio fijo, determinable como sigue a continuación:

1. En la parte correspondiente al Importe de la Emisión, esto es, 10.700.000 €, se emitirá a favor del Obligacionista un número de acciones de la Sociedad equivalente al resultado de dividir el Importe de la Emisión entre el valor nominal de las acciones de la Sociedad en el momento de ejercicio por el Obligacionista del derecho a convertir, incrementado en un diez por ciento (10%), excepto cuando haya tenido lugar la modificación del valor nominal actual de las acciones, esto es, cincuenta céntimos de euro (0,50€), a consecuencia de aumentos del capital con cargo a las reservas contabilizadas a 31 de diciembre de 2009 o de la reducción del capital por pérdidas o variación de fondos propios contabilizados a 31 de diciembre de 2009, en cuyo caso se considerará que el valor nominal de las acciones de las Sociedad a tener en cuenta es el actual de cincuenta céntimos de euro (0,50€).
2. En la parte del resto del crédito del Obligacionista derivado de las Obligaciones Convertibles, esto es, intereses y comisiones sobre las que hubieran podido acordar su capitalización, se emitirá a favor del Obligacionista un número de acciones de la Sociedad equivalente al resultado de dividir el Importe de la Emisión entre el valor nominal de las acciones de la Sociedad en el momento de ejercicio por el Obligacionista del derecho a convertir, con las excepciones señaladas en el apartado anterior;

(ambos, el “**Tipo de Emisión para la Conversión**”).

iii. Relación de Conversión.- El número de acciones a emitir para atender a la conversión se determinará dividiendo el importe adeudado por la Sociedad (incluyendo el principal, intereses devengados y/o comisiones capitalizadas en cada caso) por las Obligaciones respecto de las cuales el Obligacionista haya ejercitado su derecho de conversión entre el Tipo de Emisión para la Conversión en cada caso (la “**Relación de Conversión**”).

- iv. Tipo de interés.- Las Obligaciones devengarán un interés anual, durante los dos primeros años, del 10%, el tercer año del 12%, el cuarto año del 14% y el último año del 16%. Los intereses se liquidarán mensualmente, y serán abonados en metálico, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes (respecto de los del mes anterior).

En los casos de amortización anticipada ante la aparición de nuevas oportunidades de financiación el interés de aplicación será del 8% anual capitalizado año a año sobre el nominal de las Obligaciones Convertibles desde la fecha de suscripción y desembolso de éstas hasta la fecha de amortización anticipada

Hasta la Fecha de Vencimiento, el Obligacionista y la Sociedad podrán acordar que los intereses puedan capitalizarse sin necesidad, por tanto, de liquidarse mensualmente. En tal caso, los intereses capitalizados se sumarán mes a mes a las cantidades adeudadas (principal más intereses) y devengarán a su vez intereses al tipo que corresponda en cada momento, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

- v. Garantías de la emisión.- No se establecen garantías de la emisión.
- vi. Comisiones: la Sociedad abonará al Obligacionista en concepto de comisión por la suscripción de las Obligaciones Convertibles:
- Un importe de 200.000 € que se pagará al tiempo de la suscripción de las Obligaciones Convertibles. Dicha comisión se abonará en un único pago en metálico, en el momento de la suscripción de las Obligaciones Convertibles.
 - Un importe equivalente al 0,15% del nominal. Dicha comisión, cuyo importe se calculará en cómputo anual sobre el importe desembolsado pendiente de amortización en cada aniversario de la fecha de publicación del anuncio de la Emisión --incluidos los intereses devengados no pagados si las partes acuerdan su capitalización--, será pagadera trimestralmente. No obstante lo anterior, hasta la Fecha de Vencimiento, el Obligacionista y la Sociedad podrán acordar que la

comisión pueda capitalizarse sin necesidad, por tanto, de liquidarse trimestralmente. En tal caso, los intereses capitalizados se sumarán mes a mes a las cantidades adeudadas (principal más intereses) y devengarán a su vez intereses al tipo que corresponda en cada momento, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

En tal caso, el pago de la comisión (junto, en su caso, con el principal y los intereses devengados y capitalizados) se realizará en metálico en la Fecha de Vencimiento que corresponda (amortización ordinaria, voluntaria o vencimiento anticipado) o en acciones en caso de que el Obligacionista opte por la conversión, en los términos indicados en el **Apartado 3** siguiente.

Cuando así se lo indique el Obligacionista, la Sociedad abonará por cuenta de éste los importes que correspondan en concepto de comisión por la suscripción de las Obligaciones Convertibles al tercero designado por el Obligacionista, que deberá ser residente en un estado miembro de la Unión Europea.

- vii. Vencimiento Anticipado. Se establecen supuestos de vencimiento anticipado por incumplimiento de obligaciones, por la concurrencia de determinadas causas que alteren materialmente los presupuestos o condiciones económicas relativas a la Sociedad y por determinados supuestos de cambio de control de la Sociedad.

II. Justificación de la propuesta y de la supresión del derecho de suscripción preferente.-

El Consejo de Administración ha decidido acordar la emisión al amparo de la delegación de facultades acordada por la Junta General de accionistas celebrada el 26 de mayo de 2010, dada la imperativa necesidad de actuar con flexibilidad y agilidad en la situación de crisis económica que viven actualmente los mercados financieros y la necesidad de cumplir con los hitos de negocio marcados, así como de sostener el constante crecimiento de sus áreas de negocio y, finalmente, de los compromisos de tensión de caja a corto plazo, que determinan la necesidad urgente del acceso a financiación.

La falta de acceso a financiación y la imposibilidad de obtener la liquidez necesaria en el mercado bursátil y financiero justifican no sólo la emisión de obligaciones y el consiguiente aumento de capital derivado de la conversión, sino también la exclusión del derecho de suscripción preferente en la moderada proporción que se pretende acordar y que no alcanza la mitad del límite delegado por la Junta General de accionistas. Además, esta supresión permite un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito y de los costes asociados a la operación (incluyendo las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) si éstos se comparan con los de una emisión con derecho de suscripción preferente y tiene, al mismo tiempo, un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.

La Sociedad tiene intención de que el suscriptor de las obligaciones sea TSS LUXEMBOURG I, S.a.r.l., quién por su solvencia económica (cfr. presentaciones comunicadas mediante hechos relevantes de 21 de noviembre de 2008 y de 10 de marzo de 2009) ofrece un respaldo de carácter financiero muy valioso, que posibilitará continuar con el fiel cumplimiento de los hitos marcados en el Plan estratégico 2010-2012 de la Sociedad, que se comunicó el pasado mes de marzo al mercado.

A tal fin, como es bien conocido, la vigente Ley de sociedades anónimas permite a la Junta General de accionistas (o por delegación, en el caso de sociedades cotizadas como Ezentis, al órgano de Administración) acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de obligaciones convertibles cuando así lo exija el interés social.

La justificación de la supresión del derecho de suscripción preferente en las emisiones de obligaciones convertibles conforme al interés social hay que abordarla a través del examen de la finalidad perseguida, a saber, la obtención de la financiación necesaria para dotar, a las diferentes unidades de negocio de la empresa, de los recursos necesarios para lograr los objetivos marcados en el plan estratégico 2010-2012, mediante la ejecución de los diferentes proyectos en los que ya se ha empezado a trabajar por la Sociedad y sus filiales, en sus diversos ámbitos de negocio, que requieren de inversiones que, en una coyuntura económica de crisis como la actual, no pueden financiarse ni en el mercado de capitales, ni a través de entidades financieras. Desde la perspectiva del fin buscado, la medida de la exclusión del derecho debe guardar la debida proporcionalidad con el objetivo que se pretende conseguir, y el acuerdo adoptado en la Junta General de accionistas que ahora se ejecuta se limita a un porcentaje del 6,89% del capital de la Sociedad.

De esta forma, al excluirse el derecho de suscripción preferente, serán los accionistas quienes soporten la correspondiente dilución.

En definitiva, las condiciones de la emisión, así como su capacidad para formalizarlas, se ajustan a lo dispuesto al efecto en la Ley de sociedades anónimas, en los Estatutos de la Sociedad, y se ejecuta conforme a la delegación de facultades acordada por la Junta General de accionistas celebrada el 26 de mayo de 2010, punto séptimo de su orden del día.

III.- Propuesta de Acuerdo.

De conformidad con los artículos 144, 292, 293 y concordantes de la Ley de sociedades anónimas, con base en lo expuesto y considerando al destino y finalidad que se pretende, y haciendo uso de la delegación de facultades a favor del Consejo de Administración acordada por la Junta General de accionistas de la Sociedad, celebrada en segunda convocatoria el 26 de mayo de 2010, al amparo del punto séptimo de su orden del día, para acordar la emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años y con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo igual al 20% del capital de Ezentis en el momento de aprobarse la delegación, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

*“Se acuerda (i) autorizar en todos sus términos el acuerdo de financiación suscrito en esta misma fecha por la Sociedad y TSS LUXEMBOURG I, S.à.r.l. (el “**Acuerdo de Financiación**”) y, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el mismo; (ii) en virtud de la delegación de facultades en favor del Consejo de Administración, acordada por la Junta General ordinaria de accionistas de Grupo Ezentis, S.A. (en adelante “**Ezentis**”) celebrada en segunda convocatoria el 26 de mayo de 2010, al amparo del punto séptimo de su orden del día, para acordar la emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de dos años y con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo igual al 20% del capital de Ezentis en el momento de aprobarse la delegación, se acuerda emitir 21.400.000 obligaciones convertibles, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias, de acuerdo con las siguientes especificaciones:*

A) Emisión de Obligaciones Convertibles

1. Condiciones básicas de la emisión de las obligaciones convertibles en acciones:

Emisor: Grupo Ezentis, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”)

Denominación: “Grupo Ezentis, S.A. Emisión 2010 de obligaciones convertibles en acciones” (en adelante, las “**Obligaciones Convertibles**” o la “**Emisión**”)

Importe de la Emisión: diez millones setecientos mil euros (10.700.000 €).

Valor nominal: cincuenta céntimos de euro (0,5 €).

Tipo de la Emisión: las Obligaciones Convertibles se emiten por su valor nominal.

Número de Obligaciones Convertibles: veintiún millones cuatrocientas mil (21.400.000 €), integradas en una única serie, numeradas del 1 al 21.400.000, representadas por medio de títulos nominativos.

Destinatario: TSS LUXEMBOURG I, S.à.r.l, (en adelante, el “**Obligacionista**”).

Contravalor: aportación dineraria de 10.700.000 €.

Fecha de Vencimiento: Plazo de cinco (5) años contados desde la fecha de suscripción y desembolso de la totalidad de las Obligaciones Convertibles o si ocurre antes, la fecha en que tenga lugar la amortización anticipada voluntaria, el Vencimiento Anticipado o fecha en que ejercite por el Obligacionista el derecho a convertir las Obligaciones Convertibles en acciones.

Intereses: Las Obligaciones Convertibles devengarán un interés anual, durante los dos primeros años, del 10%, el tercer año, del 12%, el cuarto año, del 14% y el último año, del 16%.

Los intereses se devengarán diariamente desde la fecha de suscripción y desembolso de las Obligaciones Convertibles hasta la Fecha de Vencimiento, incluida.

Los intereses se liquidarán mensualmente, y serán abonados en metálico, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes (respecto de los del mes anterior).

Hasta la Fecha de Vencimiento, el Obligacionista y la Sociedad podrán acordar que los intereses puedan capitalizarse sin necesidad, por tanto, de liquidarse mensualmente. En tal caso, los intereses capitalizados se sumarán mes a mes a las cantidades adeudadas (principal más intereses) y devengarán a su vez intereses al tipo que corresponda en cada momento, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

En tal caso, el pago de los intereses devengados y capitalizados se realizará en metálico en la Fecha de Vencimiento que corresponda (amortización ordinaria, voluntaria o vencimiento anticipado) o en

acciones en caso de que el Obligacionista opte por la conversión, en los términos indicados en el **Apartado 3** siguiente.

Comisiones: la Sociedad abonará al Obligacionista en concepto de comisión por la suscripción de las Obligaciones Convertibles:

- Un importe de 200.000 € que se pagará al tiempo de la suscripción de las Obligaciones Convertibles. Dicha comisión se abonará en un único pago en metálico, en el momento de la suscripción de las Obligaciones Convertibles.
- Un importe equivalente al 0,15% del nominal. Dicha comisión, cuyo importe se calculará en cómputo anual sobre el importe desembolsado pendiente de amortización en cada aniversario de la fecha de publicación del anuncio de la Emisión --incluidos los intereses devengados no pagados si las partes acuerdan su capitalización--, será pagadera trimestralmente. No obstante lo anterior, hasta la Fecha de Vencimiento, el Obligacionista y la Sociedad podrán acordar que la comisión pueda capitalizarse sin necesidad, por tanto, de liquidarse trimestralmente. En tal caso, los intereses capitalizados se sumarán mes a mes a las cantidades adeudadas (principal más intereses) y devengarán a su vez intereses al tipo que corresponda en cada momento, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

En tal caso, el pago de la comisión (junto, en su caso, con el principal y los intereses devengados y capitalizados) se realizará en metálico en la Fecha de Vencimiento que corresponda (amortización ordinaria, voluntaria o vencimiento anticipado) o en acciones en caso de que el Obligacionista opte por la conversión, en los términos indicados en el **Apartado 3** siguiente.

Cuando así se lo indique el Obligacionista, la Sociedad abonará por cuenta de éste los importes que correspondan en concepto de comisión por la suscripción de las Obligaciones Convertibles al tercero designado por el Obligacionista, que deberá ser residente en un estado miembro de la Unión Europea.

Amortización:

(i) Amortización Ordinaria

Para aquellas Obligaciones Convertibles sobre las que el Obligacionista no hubiera optado, en su caso, por la conversión con anterioridad, la amortización ordinaria de las Obligaciones Convertibles tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento, esto es, un plazo de cinco (5) años contados

desde la fecha de suscripción y desembolso de las Obligaciones Convertibles.

Con una antelación mínima de cinco (5) días naturales respecto de la Fecha de Vencimiento que se entenderá incluida en el cómputo de dicho plazo, el Obligacionista deberá notificar a la Sociedad, (i) el importe exacto al que asciende el importe a amortizar, así como (ii) el número de cuenta en la que la Sociedad deberá ingresar el importe correspondiente a la amortización de las Obligaciones Convertibles en la Fecha de Vencimiento. En el caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, se entenderá que la amortización debe efectuarse el día hábil inmediatamente posterior.

(ii) Amortización Anticipada Voluntaria

La Sociedad podrá amortizar anticipadamente de forma voluntaria la Obligaciones Convertibles, de conformidad con las siguientes condiciones:

- *Importe de la Amortización Anticipada: La amortización anticipada voluntaria sólo podrá realizarse por el importe pendiente de amortización en cada momento --incluidos los intereses devengados no pagados si las partes acuerdan su pago en especie--.*
- *Intereses: En caso de que la Sociedad desee amortizar anticipadamente las Obligaciones Convertibles, se deberá realizar el recálculo de intereses devengados: se acuerda que en cada de amortización anticipada por la Sociedad se devengará un tipo de interés equivalente al 16% anual capitalizado año a año sobre el nominal de las Obligaciones Convertibles desde la fecha de suscripción y desembolso de éstas hasta la fecha de vencimiento propuesta para su amortización según se indique en la Notificación, en los términos previstos a continuación. En tal caso, la Sociedad deberá abonar la diferencia entre las cantidades efectivamente pagadas en concepto de interés según el tipo que corresponda en cada momento y la cantidad resultante de aplicar el 16% mencionado.*

En caso de que el Obligacionista y la Sociedad hubieran acordado la capitalización de los intereses o, en su caso, de las comisiones, según lo dispuesto anteriormente, la Sociedad deberá pagar en metálico las cantidades devengadas recalculadas en la fecha de vencimiento propuesta.

En todo caso y con anterioridad a la fecha de vencimiento propuesta por la Sociedad, el Obligacionista podrá exigir el pago del total de la nueva deuda, esto es, recalculados los intereses, mediante la entrega de acciones de la Sociedad, según la relación de conversión acordada.

- *Gastos: Los costes, gastos, honorarios y aranceles en que se incurran como consecuencia de la amortización anticipada, total o parcial, de las Obligaciones Convertibles serán íntegramente asumidos por la Sociedad.*

- *Momento: La amortización anticipada voluntaria de las Obligaciones Convertibles podrá realizarse por la Sociedad en cualquier momento.*
- *Notificación al Obligacionista. La Sociedad deberá notificar por escrito su decisión de proceder a la amortización anticipada voluntaria a la Sociedad con, al menos, tres meses de antelación a la fecha en que proponga la amortización anticipada, indicando el importe y la fecha de la amortización anticipada.*
- *Irrevocabilidad del aviso de amortización anticipada voluntaria: Una vez recibida la notificación de amortización anticipada voluntaria por el Obligacionista, se entenderá irrevocable la decisión de la Sociedad, y su incumplimiento, tanto en cuanto a fecha como a cuantía, tendrá la consideración de incumplimiento de la presente Emisión.*

(iii) Amortización anticipada por Nuevas Oportunidades de Financiación

Sin perjuicio de cualesquiera otros supuestos de amortización anticipada, durante un plazo máximo de 6 meses desde el presente acuerdo de emisión de Obligaciones Convertibles, EZENTIS podrá amortizar anticipadamente las Obligaciones Convertibles ante la aparición de nuevas oportunidades de financiación, de conformidad con las siguientes condiciones:

- Nuevas Oportunidades de Financiación: El vencimiento anticipado, total o parcial, sólo podrá tener lugar en los términos y condiciones de esta cláusula en el plazo antes indicado, cuando, (i) cualquier persona física o jurídica que en esta misma fecha sea accionista o consejero de la Sociedad, o (ii) cualquier entidad financiera con solvencia y capacidad financiera suficiente que un accionista o consejero presente a EZENTIS o (iii) cualquier entidad financiera con solvencia y capacidad financiera suficiente con la que la propia Sociedad negocie, o (iv) cualquier inversor acreditada solvencia, reputación y capacidad financiera suficiente, haya consentido irrevocablemente conceder financiación a EZENTIS (en adelante “**Nuevas Oportunidades de Financiación**”).*
- Importe de la amortización anticipada: Como consecuencia de la celebración con un tercero de una Nueva Oportunidad de Financiación y según lo dispuesto en el apartado a) anterior, EZENTIS podrá comunicar a TSS su voluntad de amortizar anticipada y voluntariamente las Obligaciones Convertibles con quince días naturales al menos a la celebración del contrato relativo a la Nueva Oportunidad de Financiación, en cuyo caso desde la fecha en que se celebre dicho contrato, el importe correspondiente al principal, intereses y, en su caso, comisiones de las Obligaciones Convertibles será líquido, vencido y exigible de manera que EZENTIS deberá destinar las cantidades recibidas de la Nueva Oportunidad de Financiación a la amortización total o parcial (si el importe financiado fuera inferior al total adeudado al Obligacionista) de las Obligaciones Convertibles.*

(i) Amortización Total:

Habiendo comunicado EZENTIS su voluntad de amortizar anticipada y voluntariamente las Obligaciones Convertibles, en la fecha de la celebración por EZENTIS con un tercero de una Nueva Oportunidad de Financiación, EZENTIS abonará el importe total del principal de las Obligaciones Convertibles, así como los intereses y comisiones que se hubieran devengado y que las Partes hubieran, en su caso, acordado capitalizar para su abono en la Fecha de Vencimiento.

Una vez recibido por el Obligacionista el importe correspondiente a la totalidad de su crédito (principal, intereses y, en su caso, comisiones), éste otorgará su más completa carta de pago procediéndose en ese momento a la terminación automática del Acuerdo de Financiación.

(ii) Amortización Parcial:

En el supuesto de que el importe de la Nueva Oportunidad de Financiación no fuera suficiente para la completa amortización de las Obligaciones Convertibles, en la fecha de la celebración por EZENTIS con un tercero de una Nueva Oportunidad de Financiación, EZENTIS amortizará parcialmente las Obligaciones Convertibles abonando a TSS el importe percibido.

En tal caso será de aplicación el criterio y orden de imputación de pagos previsto mas adelante.

Aplicado el mencionado criterio y orden de imputación de pagos, el Obligacionista informará a la Sociedad del total del principal de las Obligaciones Convertibles pendiente de amortización.

En caso de impago de las cantidades que devienen liquidas, vencidas y exigibles como consecuencia de la celebración de una Nueva Oportunidad de Financiación, será de aplicación lo previsto en relación con los intereses moratorios.

iii. Intereses: Los intereses devengados se recalcularán conforme a un tipo de interés equivalente al 8% anual capitalizado año a año sobre el nominal de las Obligaciones Convertibles desde la fecha de suscripción y desembolso de éstas hasta la fecha de amortización anticipada.

En caso de que la Sociedad haya abonado al Obligacionista los intereses devengados en la forma pactada, el importe equivalente a la diferencia entre (i) la cantidad resultante de aplicar el tipo de interés pactado para el primer año, esto es, 10% y (ii) la cantidad resultante de aplicar el nuevo tipo de interés en caso de amortización anticipada por la Nueva Oportunidad de Financiación, esto es, 8%, reducirá el importe total a pagar por la Sociedad al Obligacionista.

Sin embargo, en caso de que TSS y EZENTIS hubieran acordado la capitalización de los intereses o, en su caso, de las comisiones para su pago efectivo en la Fecha de Vencimiento, EZENTIS deberá pagar en metálico las cantidades devengadas al tipo de interés del 8% en la fecha de amortización anticipada.

- iv. Obligaciones adicionales asumidas por el Obligacionista: Durante el plazo de 6 meses desde la fecha de suscripción y desembolso de las Obligaciones Convertibles, el Obligacionista se compromete a (i) no ejercitar el derecho de conversión de las Obligaciones Convertibles de conformidad con el acuerdo de Emisión de Obligaciones Convertibles; (ii) no ejercitar el derecho de adquisición de las acciones establecido en la cláusula 10 del Acuerdo de Financiación.*
- v. Gastos: Los costes, gastos, honorarios y aranceles en que se incurran como consecuencia de la amortización anticipada, total o parcial, de las Obligaciones Convertibles serán íntegramente asumidos por EZENTIS.*

Pagos

- (i) Modalidad de los pagos por la Sociedad: La Sociedad deberá realizar los pagos debidos en los siguientes términos y condiciones:*
 - *Tiempo, hora y fecha valor: Los pagos deberán realizarse en la fecha debida, antes de las catorce (14:00) horas de la mañana, con valor de ese mismo día.*
 - *Divisa. Los pagos deberán realizarse en euros.*
 - *Sin requerimiento previo. Los pagos deberán realizarse sin necesidad de intimación o requerimiento.*
 - *Pagos en días inhábiles. Todo pago que deba realizarse en un día que no sea Día Hábil se deberá efectuar en el Día Hábil siguiente, a menos que éste corresponda al mes siguiente, en cuyo caso el pago habrá de realizarse en el Día Hábil inmediatamente anterior.*
- (ii) Imputación: El régimen de imputación de pagos será el siguiente:*
 - *Imputación por conceptos: Los pagos realizados por la Sociedad se imputarán a las deudas vencidas por el siguiente orden:*
 - (a) intereses moratorios;*
 - (b) intereses ordinarios;*
 - (c) gastos;*

(d) *costas judiciales; y*

(e) *principal.*

- *Imputación por fechas. Dentro de cada concepto, los pagos se imputarán a la deuda más antigua frente a la más reciente.*

(iii) *Inexistencia de renuncia en caso de ausencia de reclamación: El hecho de que el Obligacionista no reclame alguna cantidad debida en virtud de esta Emisión no implicará ningún tipo de renuncia a la misma.*

Intereses Moratorios: *Las cantidades debidas por la Sociedad, tanto por principal como por intereses que sean capitalizados, sólo devengarán intereses moratorios desde la fecha en que dichas cantidades sean exigibles (Fecha de Vencimiento). No será necesaria la interpelación o requerimiento a la Sociedad, conforme al Artículo 63 del Código de Comercio.*

(i) *Devengo de intereses moratorios sobre el principal de las obligaciones impagadas*

El importe total adeudado por la Sociedad (principal y/o intereses y/o comisiones capitalizadas, en su caso) que se halle vencido y no pagado --ya sea en metálico en la Fecha de Vencimiento que corresponda (amortización ordinaria, voluntaria o vencimiento anticipado); o en acciones, en caso de que se haya optado por el Obligacionista por la conversión en acciones-- devengará diariamente, sobre la base de un año de 360 días, un interés de demora resultante de sumar DOSCIENTOS PUNTOS BÁSICOS (2%) al tipo de interés establecido para el último año.

(ii) *Pago o capitalización de intereses moratorios*

Los intereses moratorios devengados de las Obligaciones Convertibles (tanto por el principal impagado como por intereses ordinarios o comisiones capitalizadas) se liquidarán por la Sociedad que deberá pagar en metálico en la fecha que el Obligacionista señale, en concepto de intereses moratorios, las cantidades liquidadas e indicadas por el Obligacionista.

(iii) *Interés de mora procesal*

El interés de demora indicado en el apartado (i) anterior será también el interés de mora procesal a los efectos de lo indicado en el artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vencimiento Anticipado

(i) *Vencimiento anticipado por incumplimiento de obligaciones*

El Obligacionista podrá declarar el vencimiento anticipado de las Obligaciones Convertibles y exigir la amortización anticipada de todas las obligaciones de pago, con los intereses y demás importes devengados a cargo de la Sociedad, en el caso de que se produzca cualquiera de las causas de vencimiento anticipado descritas en el presente apartado, y ello aunque se mantengan en vigor las garantías prestadas para asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

- *Incumplimiento del destino de los fondos desembolsados por la suscripción de las Obligaciones Convertibles: La aplicación por la Sociedad de los fondos desembolsados por el Obligacionista para finalidades o destinos distintos de los acordados con el Obligacionista en los términos de la cláusula 1.2 del Acuerdo de Financiación.*
- *Incumplimiento de obligaciones de pago. El incumplimiento por la Sociedad de cualquier obligación de pago bajo la presente Emisión en concepto de principal, intereses, comisiones o en cualquier otro concepto, a su respectivo vencimiento o fecha de exigibilidad, entendiéndose así convenido en particular a los efectos del artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.*
- *Incumplimiento grave de las obligaciones del Acuerdo de Financiación y en particular, el incumplimiento de acordar, completar o formalizar el aumento de capital a que se refiere la Cláusula 10 del Acuerdo de Financiación en el plazo acordado.*

(ii) *Vencimiento anticipado por debilitamiento sustancial de la solvencia de la Sociedad o alteración material de los presupuestos o condiciones económicas del presente Emisión.*

El Obligacionista podrá declarar el vencimiento anticipado de las Obligaciones Convertibles y exigir la amortización anticipada de todas las obligaciones de pago, con los intereses y demás importes devengados a cargo de la Sociedad, en el caso de que se produzca cualquiera de las causas de vencimiento anticipado descritas en el presente apartado, siempre que ello afecte de manera sustancial a la capacidad de la Sociedad para atender sus obligaciones a corto, medio o largo plazo, o se produzca una ruptura o alteración material de los presupuestos o condiciones económicas relativas a la Sociedad.

De acuerdo con lo anterior, bastará la concurrencia de cualquiera de las causas de vencimiento anticipado, aunque la Sociedad no haya incumplido ninguna de las obligaciones de la presente Emisión:

- *Incumplimiento del Convenio de Suspensión de Pagos: Si la Sociedad incumpliese el Convenio de suspensión de pagos suscrito el 7 de enero de 2004.*
- *Cross-default. Si cualquier deuda contraída por la Sociedad frente a cualquier tercero no fuera satisfecha o fuera declarada vencida antes de su fecha de vencimiento, en cada caso, como consecuencia de un supuesto de incumplimiento por un importe que exceda*

de CUATRO MILLONES DE EUROS (4.000.000 €).

- *Ejecución o embargo. Si se inicia frente a la Sociedad cualquier procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo por un importe superior a UN MILLON DE EUROS (1.000.000 €) y que llevara aparejada ejecución o embargo de bienes.*
- *Cesación de negocio o actividad. Si la Sociedad cesa en sus negocios o actividades.*
- *Expropiación. La expropiación, incautación, intervención administrativa o administración judicial de la Sociedad.*
- *Inexigibilidad de las obligaciones nacidas de la Emisión. Si las obligaciones derivadas del presente Emisión devienen o son declaradas inexistentes, inválidas o ineficaces como consecuencia de una modificación del ordenamiento jurídico o del concurso o insolvencia de la Sociedad.*
- *Cambio Sustancial Adverso. Si se produce (i) cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar de forma material, en el momento de valorar dicha circunstancia o en el futuro a la situación económica, patrimonial o financiera de la Sociedad o de su Grupo o a la actividad empresarial ordinaria de la Sociedad o de su Grupo; o (ii) cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar a la capacidad de la Sociedad para cumplir sus obligaciones en virtud de la presente Emisión.*
- *Incumplimiento de otras obligaciones de la Sociedad. El incumplimiento por la Sociedad de sus obligaciones bajo el Acuerdo de Financiación o de cualesquiera otras obligaciones materiales que le vinculen con el Obligacionista.*

(iii) *Vencimiento anticipado por Cambio de Control de la Sociedad.*

Sin perjuicio de la amortización ordinaria de las Obligaciones Convertibles, se producirá un supuesto de Vencimiento Anticipado obligatorio para la Sociedad en caso de cambio de control de la Sociedad. A estos efectos, se entiende por cambio de control:

- (a) *la toma de una participación por cualquier tercero igual o superior al 5% de los derechos de voto de la Sociedad, ya sea de forma directa o indirecta (a través de sociedades o pactos de sindicación) e, incluyendo, la toma de participación producida por el ejercicio de los derechos otorgados bajo los instrumentos financieros a que se refiere el apartado (b) siguiente; o*
- (b) *la adquisición de cualquier instrumento financiero emitido por la Sociedad convertible en acciones que puedan dar lugar, o que de otra forma pueda dar lugar, al ejercicio, de forma directa o indirecta (a través de sociedades o pactos de sindicación), de derechos*

de voto en un porcentaje igual o superior al 10% de los derechos de voto de la Sociedad; o

- (c) que un tercero, por sí solo o a través de cualquier pacto o acuerdo, haya designado tres o más miembros en el Consejo de Administración de la Sociedad.*

No se considerará un supuesto que de lugar a un Cambio de Control, la toma de participación o la adquisición de cualquier instrumento financiero por:

- (a) Don Vicente Cotino Escribá que tenga lugar como consecuencia de la suscripción y desembolso del aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente prevista que efectúe mediante la aportación del 100% del capital social de Asedes Capital S.L.;*
- (b) Global Emerging Markets Group (GEM);*
- (c) H.I.G. International Advisors (HIG);*
- (d) No se considerará tampoco un supuesto de Cambio de Control, la toma de participación directa por parte de un tercero con suficiente capacidad financiera y solvencia de, al menos, el 20% del capital social de EZENTIS en la fecha en que se produzca dicha toma de participación.*

En caso de que se produzca cualquier causa de Vencimiento Anticipado, el Obligacionista podrá exigir la amortización anticipada de las Obligaciones Convertibles, en el plazo de un (1) mes desde que tenga conocimiento de que éste se ha producido. En tal caso, el Obligacionista deberá notificar a la Sociedad, (i) el importe exacto al que asciende el importe a amortizar, así como (ii) el número de cuenta en la que la Sociedad deberá ingresar el importe correspondiente a la amortización de las Obligaciones Convertibles en la Fecha de Vencimiento. En el caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, se entenderá que la amortización debe efectuarse el día hábil inmediatamente posterior. El pago deberá realizarse en el plazo máximo de cinco (5) días respecto de la notificación entregada.

2. Exclusión del derecho de suscripción preferente:

Sobre la base de la atribución de facultades por la Junta General ordinaria de accionistas a favor del Consejo de administración antes mencionada, y al amparo del artículo 293 de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda que la emisión de las Obligaciones Convertibles se realice con exclusión del derecho de suscripción preferente, por cuanto el interés de la sociedad así lo exige, así como ofrecer la suscripción y desembolso de las obligaciones convertibles a TSS LUXEMBOURG I, S.a.r.l. A estos efectos, se adjunta a la presente acta el correspondiente Informe del Consejo de Administración justificativo de la exclusión del derecho de suscripción preferente, según se describe más adelante en el

apartado 4.

3. **Conversión de las Obligaciones Convertibles:**

- a. *El Obligacionista tendrá el derecho a convertir en acciones de Ezentis todas o parte de las Obligaciones Convertibles en cualquier momento transcurridos seis meses desde la fecha de la suscripción y desembolso de las Obligaciones Convertibles y hasta su Fecha de Vencimiento.*

La solicitud de conversión, parcial o total, de las Obligaciones Convertibles será atendida por la Sociedad en los 15 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de conversión.

- b. *Relación de Conversión: a los efectos de la eventual conversión de las Obligaciones Convertibles:*

1. *El tipo de conversión será fijo, determinable como sigue a continuación:*

- (i) *En la parte correspondiente al Importe de la Emisión, esto es, 10.700.000 €, se emitirá a favor del Obligacionista un número de acciones de la Sociedad equivalente al resultado de dividir el Importe de la Emisión entre el valor nominal de las acciones de la Sociedad en el momento de ejercicio por el Obligacionista del derecho a convertir, incrementado en un diez por ciento (10%), excepto cuando haya tenido lugar la modificación del valor nominal actual de las acciones, esto es, cincuenta céntimos de euro (0,50€), a consecuencia de aumentos del capital con cargo a las reservas contabilizadas a 31 de diciembre de 2009 o de la reducción del capital por pérdidas o variación de fondos propios contabilizados a 31 de diciembre de 2009, en cuyo caso se considerará que el valor nominal de las acciones de la Sociedad a tener en cuenta es el actual de cincuenta céntimos de euro (0,50€).*
- (ii) *En la parte del resto del crédito del Obligacionista derivado de las Obligaciones Convertibles, esto es, intereses y comisiones sobre las que hubieran podido acordar su capitalización, se emitirá a favor del Obligacionista un número de acciones de la Sociedad equivalente al resultado de dividir el Importe de la Emisión entre el valor nominal de las acciones de la Sociedad en el momento de ejercicio por el Obligacionista del derecho a convertir, con las excepciones señaladas en el apartado (i) anterior;*

*(ambos, el “**Tipo de Emisión para la Conversión**”).*

2. *El número de acciones a emitir para atender a la conversión se determinará dividiendo el importe adeudado por la Sociedad (incluyendo principal, intereses devengados y/o comisiones capitalizadas en cada caso) por las Obligaciones Convertibles respecto de las cuales el Obligacionista haya ejercitado su derecho de conversión entre el Tipo de Emisión para la*

Conversión en cada caso (la “Relación de Conversión”).

3. *Las cantidades que no puedan ser compensadas con acciones por no alcanzar el Tipo de Emisión para la Conversión serán satisfechas en metálico al Obligacionista.*
4. *Las acciones a emitir para atender a la conversión deberán tener todos los derechos políticos y económicos correspondientes a las acciones ordinarias emitidas por la Sociedad.*

c. *Aumento de Capital:*

En virtud de la delegación de facultades en favor del Consejo de Administración, acordada por la Junta General ordinaria de accionistas de EZENTIS celebrada en segunda convocatoria el 26 de mayo de 2010, al amparo del punto séptimo de su orden del día, el Consejo de Administración acuerda ampliar el capital de la Sociedad en la cuantía necesaria y hasta el importe máximo autorizado en el mencionado acuerdo de la Junta (esto es, el 20% del capital social de la Sociedad en el momento de la delegación por la Junta) para atender las solicitudes de conversión que el Obligacionista presente en ejercicio, de forma total o parcial, del derecho de conversión de las Obligaciones Convertibles en acciones, emitiéndose el número de acciones que proceda según la Relación de Conversión, de conformidad con el artículo 294 de la Ley de Sociedades Anónimas.

1. *Periodo de conversión/suscripción: Se abre un periodo de suscripción de las nuevas acciones de cinco (5) años a partir de la fecha de la suscripción y desembolso de las Obligaciones Convertibles hasta la Fecha de Vencimiento.*
2. *Suscripción incompleta y ejecución parcial de la ampliación: Se prevé expresamente la suscripción incompleta de la ampliación acordada de modo que se podrá ampliar el capital aunque no se suscriba la totalidad del aumento.*

De acuerdo con lo anterior, a medida en que se vayan convirtiendo las Obligaciones Convertibles en acciones por parte del Obligacionistas se irá suscribiendo la ampliación de capital correspondiente y ejecutando parcialmente el presente acuerdo mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de ejecución y su inscripción en el Registro Mercantil.

3. *Sobre la base de la atribución de facultades por la Junta General de Accionistas a favor del Consejo de administración antes mencionada, éste acuerda que el aumento de capital se realice con exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con la emisión de acciones acordada por la conversión, en su caso, de las Obligaciones Convertibles.*
4. *Como consecuencia de lo anterior, se acuerda que la suscripción y desembolso del aumento de*

capital sea realizada por TSS LUXEMBOURG I, S.a.r.l.

5. *Se acuerda que las acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital social acordado sean admitidas a cotización bursátil en las Bolsas donde cotizan las acciones de la Sociedad, de forma inmediata tras la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.*
6. *Se acuerda delegar facultades para:*
 - a. *Otorgar la escritura de ampliación de capital o las correspondientes escrituras de ejecución parcial del aumento de capital y realizar todos los trámites oportunos hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*
 - b. *Realizar ante la CNMV los trámites necesarios, así como redactar y tramitar los documentos correspondientes, para que en su caso la ampliación de capital quede aprobada por esa Comisión., así como solicitar la asignación de un Código ISIN provisional a las acciones emitidas como consecuencia de la presente ampliación de capital.*
 - c. *Modificar el artículo 5º de los Estatutos sociales, tantas veces como sea necesario, a fin de que la cifra de capital social refleje la cuantía de la ampliación de capital que en cada momento se encuentre ejecutado mediante la suscripción parcial y desembolso correspondiente.*
 - d. *Contratar, según las mejores condiciones ofertadas, la prestación de servicios por el Banco Agente de la ampliación de capital.*
 - e. *Tramitar, igualmente, ante IBERCLEAR la llevanza del registro contable de las nuevas acciones.*
 - f. *Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y en el Sistema de Interconexión Bursátil de las nuevas acciones emitidas como consecuencia de la referida ampliación de capital.*
 - g. *Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución de la ampliación de capital en curso y de la admisión a negociación de las nuevas acciones.*
 - h. *Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) y cualquier otro organismo, entidad o registro, ya sea público o privado, para obtener la ejecución de la ampliación de capital en curso y de la admisión a cotización de la negociación de las nuevas*

acciones.

- i. Realizar todas las actuaciones que deban llevarse a cabo de conformidad con los términos y condiciones de la ampliación de capital en curso.*
- j. Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la ampliación de capital en curso así como con la admisión a cotización de las acciones nuevas.*
- k. Redactar, suscribir, otorgar y en su caso, certificar, cualquier tipo de documento en relación con la ampliación de capital en curso y la solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones, entre otros, y a título enunciativo y no limitativo y para el caso que proceda, el Documento de Registro y la Nota de Valores, así como los correspondientes escritos de solicitud de admisión y certificaciones necesarias dirigidos a las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, IBERCLEAR y CNMV.*

Para todo ello se acuerda facultar al Presidente ejecutivo y a la Secretaria del Consejo de Administración para que, cualesquiera de ellos, indistintamente, puedan realizar todos los trámites y actuaciones que se han descrito anteriormente en los apartados (i) a (xi), y para ello, podrán realizar todas las actuaciones que fueran necesarias, firmar cuantos documentos públicos o privados pudieran requerirse o fuesen convenientes, dándole facultades expresas de subsanación y rectificación.

4. Informe de los administradores

Conforme a lo establecido en el artículo 292.2 y 293.2.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración ha redactado un informe que explica las bases y modalidades de la emisión de las Obligaciones Convertibles, con indicación de la persona a la que éstas habrán de atribuirse y en el que se justifica detalladamente, además, la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles, informe que se pondrá a disposición de los accionistas y cuya existencia se hará constar en la convocatoria de la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión de las obligaciones.

5. Informe de auditor independiente. Condición Suspensiva:

El acuerdo de emisión de las Obligaciones Convertibles queda condicionado de forma suspensiva a que, en virtud de los artículos 292.2 y 293.2.c) de la Ley de Sociedades Anónimas, un auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil y distinto del de la Sociedad, emita el preceptivo informe, en el que habrá de contenerse un juicio técnico sobre las bases y modalidades de la conversión recogidos en el informe de administradores elaborado al efecto y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de las fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Dicho informe, junto con el de los administradores, se pondrá a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad, se difundirá al mercado mediante comunicación a la CNMV y se comunicará a la primera junta general de accionistas que se celebre tras la ejecución del acuerdo de emisión de obligaciones.

6. **Anuncio. Suscripción de las Obligaciones Convertibles:**

Una vez cumplida la condición suspensiva y publicado el anuncio de la emisión correspondiente, se procederá a la suscripción de las Obligaciones Convertibles y el desembolso de su contravalor en un plazo de quince (15) días naturales contados desde la fecha en que se publique el anuncio de la emisión.

7. **Admisión a cotización de nuevas acciones:**

Para el supuesto de emisión de nuevas acciones de Ezentis para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones, se acuerda solicitar su admisión a cotización oficial en el mercado continuo de las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, así como su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil.

A tal fin se acuerda también designar a IBERCLEAR junto con sus entidades participantes como entidad encargada del registro contable de las acciones que se emitan para atender las peticiones de conversión, y sus entidades adheridas.

8. **Sindicato de Obligacionistas:**

Al momento de elevar a público la Emisión, se constituirá el Sindicato de Obligacionistas de la Emisión, que se registrará por las normas de funcionamiento que se establecen en el reglamento que se adjunta como Anexo a la presente acta y en lo no previsto expresamente en ellas por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

En ese mismo momento, a los efectos del artículo 283.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se designará como Comisario del Sindicato de Obligacionistas, sujeto a su ratificación y, hasta que se celebre la primera asamblea de obligacionistas y se designe, en su caso, a la persona que haya de sustituirle, a D. Juan Eugenio Díaz Hidalgo, con domicilio en Paseo de la Castellana 40, 28046, Madrid a reserva de su ratificación y aprobación por la asamblea general de obligacionistas para que concurra al otorgamiento del contrato de emisión en nombre de TSS LUXEMBOURG I, S.à.r.l.

9. **Delegación de facultades:**

Se acuerda facultar al presidente y secretaria del Consejo de administración para que, cualquiera de ellos indistintamente, realice todos los trámites y actuaciones que fueran necesarias, firme cuantos

documentos públicos o privados pudieran requerirse o fuesen convenientes, con facultades expresas de subsanación y rectificación para:

- (i) Declarar cumplida la condición suspensiva establecida en el anterior apartado 5 y fijar el número de obligaciones convertibles efectivamente emitidas, así como otorgar la correspondiente escritura de emisión de obligaciones convertibles y realizar todos los trámites oportunos hasta que la misma quede inscrita en el Registro Mercantil.*
- (ii) Realizar ante la CNMV los trámites necesarios, así como redactar y tramitar los documentos correspondientes, para que quede, en su caso, registrada por dicha Comisión la ampliación de capital derivada de la conversión de las Obligaciones Convertibles.*
- (iii) Solicitar al Registro Mercantil y/o a cualquier otro organismo que sea pertinente el nombramiento de auditor externo a la Compañía que disponen los artículos 292 y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como realizar cualquier trámite, solicitud o nombramiento que sea legalmente necesario para la consecución de la emisión de obligaciones.*
- (iv) Tramitar, igualmente, ante IBERCLEAR la llevanza del registro contable de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de las Obligaciones Convertibles.*
- (v) Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y en el Sistema de Interconexión Bursátil de las nuevas acciones emitidas como consecuencia de la conversión de las Obligaciones Convertibles.*
- (vi) Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución de la emisión de obligaciones, incluyendo en su caso la publicación de anuncios, en cuanto sean procedentes.*
- (vii) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) y cualquier otro organismo, entidad o registro, ya sea público o privado, para obtener la ejecución de la admisión a cotización de la negociación de las nuevas acciones emitidas como consecuencia de la conversión de las Obligaciones Convertibles.*
- (viii) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la emisión de las Obligaciones Convertibles y, en su caso, con la ampliación de capital en caso de conversión así como con la admisión a cotización de las acciones nuevas.*
- (ix) Redactar, suscribir, otorgar y en su caso, certificar, cualquier tipo de documentos en relación con la emisión de obligaciones y, en su caso, ampliación de capital en curso y la solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones.*

- (x) *Modificar el artículo 5 de los estatutos sociales en la cuantía de la ampliación o ampliaciones de capital que se lleven a cabo para atender la conversión de las obligaciones.”*

El Consejo de Administración, con la asistencia de sus once miembros, ha aprobado por mayoría este informe, en la sesión celebrada el día 26 de julio de 2010.

Mario Armero
Presidente Ejecutivo

María Consolación Roger
Secretaria del Consejo